

FMANLA GACETA

PRECIOS DI SUSCRICION

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 7 de Junio de 1863.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de les corresponsales de dicho peciodico.

Dy-Quiengco. 19963

18422 9309 Chus-Quienty. 20154 19969 Ong-Chinco. . . . So-Cameo. . . . 11386

Con motivo de haberse destruido el local ocupado por la Subintendencia é Intervencion militar, se han establecido estas oficinas en los entresuelos de la calle de Magallanes núm. 37, la primera, y los de la calle de Anda núm. 6, la segunda.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para conocimiento de todas las dependencias militares.—El Coronel Gefe de E. M. interino.—Juan Burriel.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Junio de 1863.

GEFES DE DIA — Dentro de la plaza. — El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso — Para San Gabriel. — El Comandante graduado, Capitan, D. Vicente Palacios.

Parada — Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5.

Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos núm 10.

mi 10. De 6rden del Exemo, Sr. General, Gobernador militar de misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

anuncies oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar à su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Tiengco	1.0					20156
Yajs-Tinco .						17895
Quing-Quico.						19796
Lao-Janco	1	170				17759
Dy-Chico		100	1			17940
Lim-Chocco .					-	19092
Dy-Guiapco .					12	18380
Lao-Liengco			-			18856
Go-Omuy	1	3		2	6	18731
Sy-Tayco						18916
Ong-Tiangui.			1011	*1		18414
Ty-Juse						18426
Guy-Yanco						18479
Tan-Chanco .						17576
Dy-Gaoco					16	17556
Co-Caco	-					19675
Sy-Longeo	-		×	60	100	19643
In-Seco	100	24	141	948	100	19572
Dy-Soceo		1	14	100	720	19611
Sia-Pongco ,		-		35	342	19627
Yay-Tiengco			14	7)	1000	20111
Chan-Chiatlo .						20069
So-Bueco						19837
Ly-Joclieng					393	19857
Yap-Gueco		100				19904
Sy-Boco					-	20028
Ao-Linco	14	100	174	1	4331	19988
Yap-Tanco	13		92	12	23	19883
Ong-Chunco .		1/411			10	20016
Chin-Chonlino.	1	(0)	74	-	40	19952
Lim-Laoti		3				20074
Sy-Nico					*	20057
Tieng-Chengco						20002
Tan-Siangui.	*	*4		1	-8	19874
Yap-Yoco		10	. 5	15	1150	19887
Yap-Ungeo			30			19908
Yap-Caco	*			-	9	19914
Tan-Lianco	110	1	100	14	*	19973
Yn-Chinco	11.			16		19901
Co-Juasieng.	-		10	2	-	14117
Chia-Uaco		1	-			17367

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENEA DE LUZON Y ADYACENTES

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados, ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones re-caidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Sres Aguirre y Compañía.

D. Augusto Petel.

D. Manuel Higino Vergara.

Manuel Gonzalez.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 3 de Junio de 1863.—Luis de Abella. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progre sion ascendente de tres mil pesos cincuenta y un cantimos en el trienio, ó sean mil pesos diez y siete centimos anuales, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 28 de unio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Mayo de 1863. — Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILI-PINAS. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias del Archipi-lago, aprobado por la Junta Direc-tiva de la Administración Local en 11 de Abril de 1865 y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio

4.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1000 pesos 4 cént. anuales, ó sean 300 pesos 51 cént. en el trienio.
2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de a Junta en pliego cerrado, con arregio al mo felo adjunto, espresando con a mayor el ridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañarà precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 4.0 pesos, sin cuyos ind spensables requisitos no será válida la proposicion.
3. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas,

PRECIOS DE SUSCRICION

En provincias..... Suscritores forzosos...... p Ma. franco de porte

se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arregio al articulo 8.º de la instrucción aprebada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas das mejeras del diezmo, medio diezmo, cuartas y our las por este órden tiendan á turbar la legitima adquir a de una contrata con evidente perjuició de los intereses y convenencia del Estado.

5.º Los do umentos de depósito se devolverán à sua respectivos dueños, term nada que sea la subasta, à des cepción del correspondiente à la proposición admitida, sel cual se endosará en el acto, por el rematante, à favor de la Administracion Local.

cual se endosará en el aclo, por el rematante, a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diezdias siguientes, al de la adjudicación del servi io, la fianza correspondiente, cuyo volor sea igual al de un diez p S del imp rte total del arriendo, à satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el result do de la subasta tenga lugar en ella. La fi niza debera ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituria en metálico en el Banco Español Ellipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de blienda pública, cuando lo sea en la provincia. É fianza se prestase en fincas, solo se admitirán esta la mitad de su valor intrinseco, y en Manila será conocidas y valoradas por el arquitecto del superiorio, registradas sus escrituras en el oficio de hil tecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provicias, el Gefe de ellas, cuidara bajo su única responsabilid de que las fincas que se presenten para la fianza, llen cumplidamente su objeto. Sin est s circunst ncias serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ra Las fincas de tabla, y las de caña y nipa, así comporación de Banco de Isabel II, no serán adn.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el actual remata se resolverá nor lo que prevenza al efecto la comporación de la capital de se resolverá nor lo que prevenza al efecto la capital de capi

Toda duda que pueda suscitarse en el ac remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

remate, se resolvera por lo que prevenga al electo la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que piere notificado al contratista ser admisible la fiar sentada, debera otorgarse la correspondiente escribligación, constituyendo la fianza estipulada, y nuncia de las Leyes en su favor, para en el casado hubiera que proceder contra él; mas si se resistica cerse cargo del servicio, ó se negase à otorgar critura, quedarà sujeto à lo que previene la Real licton de subastas ya citada de 27 de Febrero deque à la letra es como sigue.—Cuando el ren no cumpliese las condiciones que deba llenar potorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta efecto en el término que se señala, se tendra pocindido el contrato à perjuicio del mismo rematan efectos de esta reclamación seran —Primero. Que lebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, el primer rematante la diferencia de primero al seguendo. Que subsfaga tambien aquel los perjuitara cubrir estas responsabilidades se le retu pre la garantia de la subasta, y aun potrar-ele bienes hasta cubrir las responsabilidad si aquella no alcanzase. No presentandose propositiones missido para el nuevo remate se hará el saccio si aquella no alcanzase. No presentandose proposici misible para el nuevo remate, se hará el sorvio cuenta de la Administración, a perjuicio del prime tante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al tista el documento de depósito, á no ser que este parte de la fianza.»

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arr se abonarà precisamente en plata u oro meno por tercios de año nticipados. En el caso de plimiento de este artículo, el contratista perdera la entendiendose su incumplimiento, transcurridos de meros quince dias en que debe hacerse el pap-lantado del tercio, abonando su importe la fianza, biendo esta ser requesta por dicho contratista si conbiendo esta ser repuesta, por dicho contratista, si const en metàlico, en el improrogable término de dos m y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las b

de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores. 10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será en perjuicio de les intereses del arrendador, menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à cio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen

juncio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este plie go, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, papera los diez pesos de multa. La segunda falta, serà castigada con cien pesos, y la tercera, con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzg do respectivo para los efectos à que hava lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de os puebos, harán respetar al asentista como representante de a Admi istración, prestàndo e cuantos auxí los pueda necesitar para hacer efectiva a cobranza de impuesto, debiendo facilitar e e primero una copia autorizad, de estas condiciones.

43. Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diere lugar à imposision de multas, y no las satisfaciese a las veinficuatro horas de ser requirido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

nando al ejecto de la hanza la candidat que lucre necesaria.

14. El asentista deberà tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mat deros, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

to necesario para dejar perfectamente limpia la res.

45. Los ganaderos serán admitidos à la matinza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su pre-entacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion, se dec dira en el acto por el juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

36. El asentista cobrara por cada cabeza de carabao, que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabao y reses vacunas, à o que previenen as disposiciones comprendidas en e capítulo 3.º de reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden o que previenen as disposiciones comprendidos en ecapítulo 3.º de reglamento para la marcacion, venta
y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden
de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta aficial, núm. 279, de 3 de Diciembre
del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado reglamento

"Limerta a continuación para el debido conocimiento.

"Lulio 3.º — De a matanza de ganados.

acceto à poderse comprender varios animales en un solo do-nento, se entiende, por regla general, solo para su con-action, pues si la trasmision de los mismos faere con destino la matanza y consumo, cada animal será presentado en el tadero con un documento.

Cuando viniere una partuda de ganado con destino esclusivo la matanza en esta capital, solo en este caso podára ser prend das dos ó mas reses en un documento; pero si no cor ataren todas a la vez, el vedor del matadero público hará action correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso cumento, de cada una que se fuere matando, con escoto in detallada de sus marcas.

diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, eles respectivos de ellas, con una relacion de las retadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Les en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses tanila sidas en un documento, se hará mencion del nombre cante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien decentario en el término de quince dias, para que recegido y se le espida otro correspondiente à la res aun vivas, de las que mencione aquel.

25. Se probibe la matauza de carabaos, machos u hempo de do la quince dias para que sean útiles à la agricultura.

que sean útiles à la agricultura.

p ido alguno se inutilizare por cualquiera accidente, o por debera el dueño presentarlo en el Tribunal del puedra que el Juez de gamados y gobornadoreillo, con tesacompuñados, autorizen la matanza y venta de la carne res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública del dueño del caraono inútil no lo pudiere conductival Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados arracterato con el go ernadorcillo, dispondrán el recorrecto como mejor pueda hacerse, y siempre con publica del toto caso, y recognendo el documento de propiedad, Dado de fios des caratino una papeleta que acredite, la nucleo de matario y la cual se aran, stempre que no hava con la fios de caratino mútil.

"unilo de caratino mútil."

"unilo des canactones o monteses que fueren cazados,

collo aos canarrones ó monteses que fueren cazados, selectracia amansados para el trabajo; mais en el cazados, procuración antensados para el trabajo; mais en el cazados, por el cazados el consumo los que los co ieren dará. Los de portes adoreses el cata de pagará, una multa de quince en caso este aticulo, pagará, una multa de quince en caso el cazados el cazados el cazados en caso el cazados en caso de miemo para los aprehensores y denunciador En caso de miemo para los aprehensores y denunciador En caso de miemo para los aprehensores y denunciador En caso de miemo para los aprehensores y denunciador En caso de miemo para los aprehensores y denunciador en caso de miemo para los aprehensores y denunciador en caso de miemo para los aprehensores y denunciador en caso de miemo para los aprehensos que no paquen.

como para los aprehensores y denunciador En caso de minera autarian un dia de trabajos publices por e da mesupeso que no paguen.

2. Co. 21. Se prohi e hasta nu va disposicion la matanza de estres, machorras è viejas à no ser en provecho esclusivo a duchos, en cuyo caso, no ser en provecho esclusivo a duchos, en cuyo caso, pedirán estos la compeiente reiotarán antes de que la res es vieja, esteril, ó se halla negundo la autorizacion para matarias, si no mediare la de estas circumstancias Cuando se presenten de estas el mutadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corjudor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el

Luges & de Justo do 1865

artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Aur. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo sera el veedor.

47. No se permite matar res alguna cuya propiedad 6 legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del articulo 4.º, capítulo primero, del reglamento sobre trasmisión de la propiedad del gan do mayor, su marcación y matatza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condición de este plieno.

48. El contratista, bajo la multa de dos pesos, podrà impedir que se maten reses en todos los pue-blos de la comprension de su contrata, con tal que se sujetea los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas y à los derechos del arciendo.

49. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el esentista: á los que to verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del esentista en la forma siguiente: un pe-o y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por c da res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro respensos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juz-gue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entendera valido el contrato hasta que reciga en el la aprobación del Exemo. Sr. Superintendente

del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, pourá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

En vista de la preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitios se reservan el derecho de rescindir este con-trato, si así conviniese a sus intereses, prévia la indemni-

zacion que marcan las Leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrà, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiendose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal substriendo pudie-ran resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompanhando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los resinmedialamente

pectivos titulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen 25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como os de las copias y testimonos que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la finza consista en fincas, ademós de establecido en la condición 6. deberá acompañarse r dupicado el plano de la posición de la finca ó finse que se hipotiquen como flanza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolvera por la via contenciosa-administrativa. — Manila 18 de Mayo de 4863.

Disastes P. Ortica - Res ciosa-admini Director, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . vecino de . . . ofrece tomar à su carge por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantid d de anua es y con entera suj ccion al pliego de condiciones publicado en el número de la caceta del dia del en el número..... de la tracera del dia.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cartidad de Fecha y firma.—Es copia, Jame Pnjades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se anuncia el público quey por providencia de ayer, dic-tada en las diagencias de cumplimie to de la causa nú-mero 1240; de este Juzgado, se volverán á sacar á subasta tos bienes embargadas al pocesado D. Santiago Arquiza, con la baja (del qui to del primitivo avalúo, la casa y solar, y con la baja del tercio, los muebles que aun restan, cuyo inventario se halla en la Escribania del infrascristo, solar, y con la baja del tercio, los muebles que aun restan, cuyo inventario se halla en la Escribania del infrascristo, ó debiendo hacerse presente que la casa y solar que se espresa, es la que se anunció en las Gacetas números 344, 345 y 346, correspondientes à los di s 7, 8 y 9 de Febrero último; advirtiéndose que los muebles se venderán en la misma casa de diez á doce del dia 4 de Julio próximo, y la casa y solar, en los Estrados del Juzgado, de 12 à dos de la tarda, à cuya última hora, se hará el remate en el major postor.

Lo que se publica por medio de la Gaceta en esta Capital, para que llegue à noticia de todos. Oficio de mi cargo 3 de Junio de 1863.—Mariano Saló. 2

Don Mariano de la Cortina y Oñati, Caballero de la Inclita órden militar de San Juan de Jerusalem, Al-calde mayor por S. M., de la provincia de Nueva Vizcaya

Por el presente cito, llamo y emplazo, à todos los que tengan que producir quejas contra Don Francisco Torrontegui, Comandante M. y P. que fué de los montes de San Mateo, (hoy distrito de Moron), para que se presenten à formularlas en este Juzgado de residencia, sito en la calle de Cabildo núm. 49, dentro del término de sesenta dias, que empezarân à contarse desde el nueve del presente, que és el señalado para dar principio al juicio de residencia; apercibido, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por Mandado del St. Juez de residencia.—Mariano Benito y Sarasa.—Agustin Guieb. presente cito, llumo y emplazo, à todos

D. Juan Muniz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g) de esta provincia de Toyabas, Juez de primera instancia de la misma.

(q. D. q) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto y pregon à los ansentes Julio Abiera, soldado que fué de tercio de policia de esta provincia y Mariano Cabanas criado que ha sido de la casa del ex-alferez D. Francisco. Vega, parte ofendida y testigo de la causa que con el núm. 550 instruya contta dicho Vega y Co-reos, por abuso en el ejercicio de sus funciones, para que dentro del término de nueve dias, que correran y se contarán desde la publicación de este edicto en la Gaccta oficial de estas Islas, comparezean personalmente en este Juzgada para prestar declaración y demas difigencias consiguientes en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo, les pararan los perjuicios a que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas à 27 de Mayo de 1863.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin.

D.

á de los pit vii tri za ele

na evi

se lis no de ma plo det vis rid lue zas da do tar evi

y su la Ai de

7. SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedudes desde eldia 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Coscebas.—Los naturales, en los demas pueblos, principlan à hacer s siemaras del palay temprano. Obras públicas—Continuan ocupandose en los trabajos públicas.

Precios corrientes.

Palay de Iba, 73 4; 8 cênt. cavan; id. de Botolan, 62 4;8 cênt. id. arroz de S. Felipe, un peso 5; cênt. id.; id. do S. Narcho, un peso 25 cênt. id.; id. de Sarapsap, un peso 62 4;8 cênt. id.; rajus de id., 50 cênt. millar, arroz de Band, un peso 2; cênt. cavan; id de Bolimao, un peso 50 cênt. id.; sibucao de id., 62 4;8 cent. id.; Iba 23 de Mayo de 1863.—Luis Cortey.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad.

Cosschus.—Están concluidas.

Obras públicas.—Continua sin interrupcion la obra de la recompoción de la calzada de esta cabecera á Magarao y Libmanan, la de Pacao á Pampiona, y las demás de esta provincia, se ponen er el mejor
tado.

stado. Queda suspendida la remision de polistas de esta provin_{cia} ála bra del cumil de Pasacao, interin los de la de Albay no concluyen I tiempo que le corresponde por órden del Sr. Director.

Precios corrientes en las tres partidos de esta provincia que à conti-nuacion se espresan;

Abacá del partido de Vicol, 2 ps. 75 li2 cént. pico; azúcar de id: ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 31 3 8 cént. cavan; trigo de id., pesos pico; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 12 li2 cent. pico; arg de id., 1 peso 50 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 6 8 cént. pico; arroz de id., un peso 25 cént. envan.

Movimiento maritimo del puerto de Pasacao.

BUQUE ENTRADO. ayo.

Dia. 14. De Manila, goleta Belisario, con tabaco.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Dia. 14. Para Manila, goleta Domingu, con abacă, caeros, arrus, una pareja y pasajeros.

Id. 19. Para id., id. Penajranciu, con arroz, cuetos, bejucos, cabalios y pasajeros.

Nueva Caceres 21 de Mayo de 1863.---Anastario de Hoyos.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud publica. -- in noveded.

Cosechus. -- e ha t. runnado la del palay en los terrenos altos, estan o actualmente beneficiando la cafia-dulce para la se azucar y panochas:

panochas.

Primer distrit.: Se trabaja en las obras de que ya se dió enerta ensauchanto as caixada seneral y p nicadota una capa de cascá y en tanambra, se compone la que dirige à anto Tomás, ye estucia sillares para formar el pos ete tenominato - Lechria. En Losbaños se remevan los pountecilos de m dera, y en Pila se reane pl dra y execujo para en terrapien del camno que conduce à la calocera. Se una o distrito en magual na, Lilto y Nagcarian continuan los polistas trabajando en feunir piedra menuda à las laderas de los camnos y componiendo los puentecilios de madera, siguiendose en el úttimo la construcción de la escuela y la composição del rituani, así como la spettara empezada en el trayecto que conduce à Bahan-Sinan. En Majayjay se sigue trabajando en el camino que vá à Lochan-Tercer distrito. En la cabecera y Pagsanjun, trabajan los politas acando piedra menuda de los rios y colocando in medical ai camino; y en los demás pucolos siguen los mismos trabajos de composicion de la via general.

Precios corrientes en el marca da descripa de composicion de la via general.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Aceite, 5 ps. tinaja; azúcar, 3 pesos pilon; arroz, 2 pesos 75 cént-cavan; qualay, 65 cènt. id.; cacao, 1 reso 25 cènt. ganta; cocos, 7 pesos miliar; bongs, 50 cènt. id.; ajos, 3 ps. id. Saota Cruz 30 de Mayo de 1263.—Bl Alcalde mayor, Bernards Salvador.

MANILA .- INF. DK LOS ANIGOS DEL PAIS .- Palacio, S.